

Bogotá, 27 de junio de 2024

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Email: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Declarativo por Responsabilidad Civil Médica

RADICADO: 76001-40-03-014-2023-00979-00

DEMANDANTE: Karol Liseth Bazan

DEMANDADO: EPS SANITAS SAS y otros

Asunto: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN AL INTERVENTOR

EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.076.325.993 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 262.104 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la condición de apoderado de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. –EN INTERVENCIÓN–**, de forma respetuosa y en aras de evitar una nulidad procesal, manifiesto lo siguiente:

Mediante la Resolución N°2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS SANITAS SAS identificada con NIT. 800251440-6.

El señor DUVER DICSON VARGAS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.026.252.683, fue designado por la Superintendencia Nacional de Salud en calidad de Agente Especial Interventor de la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S., sociedad identificada con NIT. 800251440-6, a través de la Resolución N°2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión No. DEAS–A-25-2024 del 02 de abril de 2024.

Es de precisar que el régimen Jurídico aplicable al proceso de Intervención Forzosa Administrativo para Administrar en el que se encuentra EPS SANITAS S.A.S., se circunscribe al Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, a el Decreto 2555 de 2010, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2015, Decreto 780 de 2016, Ley 1966 de 2019 y al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que así lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Dentro de los efectos de las medidas de intervención forzosa administrativa, establecidos por Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial la Resolución N°2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024, se encuentran:

“ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias: (...) (...)

(d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad.”

Que de acuerdo con lo anterior, agradecemos dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, toda vez que a la fecha no se evidencia que el extremo demandante haya surtido la notificación al señor Interventor, con el fin de evitar nulidades que puedan afectar el trámite.

Se anexa al presente oficio copia de la Resolución N°2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024 y el certificado de existencia y representación.

Finalmente, agradecemos que las notificaciones que correspondan se efectúen a través del correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com.

De la señora Juez,



EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA

C. C. No. 1076325993

TP. 262.104 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Especial de EPS SANITAS S.A.S.

Email: edgar.murillo@epssanitas.com